



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo Federal remitió a esta Soberanía el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

El Acuerdo antes mencionado fue turnado a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para su análisis y dictamen correspondiente.

Estas Comisiones Unidas, en apego a lo que señalan los artículos 76, fracción I, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numerales 1 y 2; 117; 135 numeral 1; 182, 183, 186, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones dictaminadoras procedieron al análisis y elaboración del dictamen correspondiente del instrumento con base en la siguiente metodología:

- I. En el capítulo denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite brindado al instrumento.
- II. En el capítulo denominado “Consideraciones de orden general”, se expone el fundamento constitucional en cuanto a la celebración de tratados de nuestro país.
- III. En el apartado titulado “Contenido del instrumento”, se exponen los motivos y alcances del instrumento en estudio.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

- IV. En el capítulo que lleva por rubro “Consideraciones”, los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 13 de agosto de 2020, mediante el oficio No. SG/UE/230/1222/20, la Secretaría de Gobernación remitió a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

SEGUNDO.- El 7 de septiembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó el instrumento internacional a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXIV Legislatura.

II. CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL

La celebración de instrumentos internacionales es un proceso regido por la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, que entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según la normatividad de cada País, el acto por el cual hace constar su consentimiento para obligarse y ser considerado como Estado parte.

En México ese acto se encuentra regulado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley sobre la Celebración de Tratados, en el que concurren dos poderes, el Ejecutivo y el Legislativo Federal, a través del Senado de la República, tal como se dispone en los artículos 89, fracción X, y 76, fracción I, constitucionales que a la letra establecen:

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I...-IX...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI...-XX”

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos”.

III. CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

PRIMERA.- El Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe se sustenta en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Dicho principio establece el deber de los Estados de facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población en materia ambiental, poniendo a su disposición la información correspondiente y proporcionando acceso efectivo a procedimientos judiciales y administrativos que incluyan la reparación del daño.

El Acuerdo se apega a la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río, definida por los países de América Latina y el Caribe durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible que se celebró en Río de Janeiro en 2012. En esa oportunidad, los gobiernos de Chile, Costa Rica, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay establecieron el compromiso de generar un instrumento regional en materia de derecho de acceso a la información, participación y justicia ambiental, con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) como Secretaría Técnica.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

Del mismo modo, el Acuerdo en comento es también resultado de una fase preparatoria que duró dos años (2012-2014) y contempló la realización de diversas reuniones del Comité de Negociación, en las que México realizó participaciones significativas que se tradujeron en la configuración y posterior adopción de un instrumento que robustece los marcos normativos de los países de la región y alienta el desarrollo sostenible con mayor bienestar, inclusión e igualdad.

Por ese motivo, el Acuerdo refleja aspectos y principios consagrados en nuestra legislación nacional vigente, iniciando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, la participación pública, el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y los mecanismos de acceso a la justicia por la vulneración de derechos constitucionales.

A la par de lo inscrito en nuestra Carta Magna, nuestro país cuenta con un robusto marco normativo en materia ambiental con diversas legislaciones nacionales específicas y pautas sobre ese tema contenidas en leyes que regulan otras esferas e instrumentos internacionales. Por citar algunos ejemplos, se encuentran: la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Protocolo de San Salvador a la Convención Americana de Derechos Humanos; el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático; la Convención sobre Diversidad Biológica; al igual que la Convención sobre la Protección y Utilización de Cursos de Agua Transfronterizos y Lagos Internacionales.

El conjunto de este robusto marco jurídico en cada una de las materias que cubre el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe da cuenta de la voluntad histórica y el compromiso de México con cada uno de los elementos que contempla el acuerdo y que garantizan su exigibilidad judicial.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

SEGUNDA.- En el cuerpo del instrumento se concentran 26 artículos con los rubros siguientes:

Artículo 1	Objetivo
Artículo 2	Definiciones
Artículo 3	Principios
Artículo 4	Disposiciones generales
Artículo 5	Acceso a la información ambiental
Artículo 6	Generación y divulgación de información ambiental
Artículo 7	Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales
Artículo 8	Acceso a la justicia en asuntos ambientales
Artículo 9	Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales
Artículo 10	Fortalecimiento de capacidades
Artículo 11	Cooperación
Artículo 12	Centro de intercambio de información
Artículo 13	Implementación nacional
Artículo 14	Fondo de Contribuciones Voluntarias
Artículo 15	Conferencia de las Partes
Artículo 16	Derecho a voto
Artículo 17	Secretaría
Artículo 18	Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento
Artículo 19	Solución de controversias
Artículo 20	Enmiendas
Artículo 21	Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión
Artículo 22	Entrada en vigor



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

Artículo 23	Reservas
Artículo 24	Denuncia
Artículo 25	Depositario
Artículo 26	Textos auténticos

TERCERA.- Tal y como se define con claridad en su Artículo 1, el objetivo del Acuerdo en comento se orienta a *“garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible”*. Con base en esos principios, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la operación de este Acuerdo implica una contribución invaluable a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano.

Con esta vocación, el instrumento en comento delinea pautas para que los Estados Parte, en apego a su marco jurídico vigente y la disponibilidad de recursos presupuestales, promuevan la transparencia y la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales. Impulsa también el acceso a instancias judiciales y administrativas que son afines a los asuntos de esta naturaleza, en particular los vinculados con la transparencia y el acceso a la información pública, especialmente cuando se trate de decisiones, acciones u omisiones que impacten negativamente el medio ambiente.

La adopción de este Acuerdo suma también a la lucha contra la desigualdad y la discriminación, y avanza en la tarea de garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, con especial cuidado en la atención de personas y grupos en situación de vulnerabilidad. Implica también la adopción de medidas para equilibrar la asimetría institucional y legal que existe entre los países de América Latina y el Caribe para el ejercicio de estos derechos, a través de la cooperación y el intercambio de aprendizajes, conocimientos y buenas prácticas en materia de medio ambiente y sustentabilidad.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

CUARTA.- De manera muy relevante, el Acuerdo es claro al establecer el compromiso de cada Parte para proteger a los personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, de modo que puedan realizar sus actividades sin amenazas, restricciones e inseguridad. Para lograr este objetivo, el Acuerdo contempla la aplicación de medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover sus derechos, incluidos la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación, entre otros, de conformidad con las obligaciones internacionales de cada Parte, los principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones Dictaminadoras reconocen y acompañan el espíritu de este Acuerdo, pues consideran que el instrumento contribuye al fortalecimiento de capacidades y cooperación para la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, al desarrollo sostenible y a vivir en un medio ambiente sano. También destacan que la biodiversidad es, sin duda, una de las enormes riquezas con las que cuenta nuestro país, condición que no sólo debe ser motivo de orgullo, sino que presenta el enorme reto de preservarla y protegerla.

México es un país megadiverso, ya que forma parte de un selecto grupo de 17 naciones que poseen la mayor diversidad de animales y vegetales, equivalentes al 70% de los conocidos en el planeta. México alberga cerca del 10% de las especies registradas en el mundo, gran parte de ellas endémicas. Nuestro territorio ocupa el quinto lugar en variedad de plantas y anfibios, el tercero en mamíferos y el segundo en reptiles a escala mundial¹.

Dada su privilegiada ubicación geográfica y la variedad en los tipos de suelo, México presenta una multiplicidad de ecosistemas que son únicos en el mundo y que incluyen áreas montañosas, desiertos, bosques, lagunas costeras, mares, entre otros. Uno de los problemas más graves, no sólo en México, sino a nivel global es la acelerada pérdida de diversidad biológica. El crecimiento acelerado de la población humana, el consumo excesivo de recursos naturales, la fragmentación de

¹ Ver México Megadiverso, en Blog de la Comisión Nacional de Áreas Protegidas, Página consultada el 3 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-pais-megadiverso-31976>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

los ecosistemas, la ganadería y agricultura extensivas, entre otras actividades antropogénicas, están provocando una extinción masiva y acelerada de especies; en tan solo unas décadas se están perdiendo especies a un ritmo de 100 a mil veces mayor que la de los tiempos geológicos. Entre 1970 y 2015, alrededor del 70% de todos los individuos de animales en estado silvestre desapareció².

En ese sentido, las Comisiones Dictaminadoras consideran que la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina representa un paso en la dirección correcta para alcanzar el objetivo de proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

El actual modelo de desarrollo existente en la región de América Latina y el Caribe no es sostenible, lo anterior se señala dados sus frágiles equilibrios económicos, las múltiples brechas y desigualdades, y el continuo deterioro ambiental, lo cual ha dado lugar a una fuerte conflictividad socioambiental. América Latina y el Caribe es una de las regiones del planeta en donde existe mayor cantidad de conflictos que involucran al desarrollo³, el ambiente y los temas sociales⁴.

En este contexto, el Acuerdo de Escazú busca garantizar que todas las personas, especialmente las excluidas o en situación de vulnerabilidad, tengan acceso confiable a la información, puedan participar de manera efectiva en procesos de toma de decisiones y puedan acceder a la justicia, para permitir una distribución más justa de los costos y los beneficios del desarrollo.

SEGUNDA.- Estas Comisiones Dictaminadoras consideran necesario señalar los antecedentes del llamado Acuerdo de Escazú, ya que su origen es resultado de la

² G. Ceballos, P. R. Ehrlich, A. D. Barnosky, A. García, R. M. Pringle, T. M. Palmer, Accelerated modern human-induced species losses: Entering the sixth mass extinction. *Sci. Adv.* 1, e1400253 (2015). Disponible en: <https://advances.sciencemag.org/content/1/5/e1400253>.

³ Ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. 124 Doc. 5 rev.1-7 de marzo de 2006

⁴ Ver Amnistía Internacional. Defensores y defensoras de los derechos humanos. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/defensores/>; Susana Borrás (2013). El derecho a defender el medio ambiente: la protección de los defensores y defensoras ambientales. *Revista Facultad de Derecho.* No. 70.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), efectuada en 2012, y la Decisión de Santiago, adoptada en 2014 por 24 países. Desde ese momento se realizó un proceso de negociación entre los 24 países interesados, a través de una comisión copresidida por las delegaciones de Chile y Costa Rica. Tras cuatro años de negociaciones, el Acuerdo Regional fue adoptado el 4 de marzo de 2018 en la ciudad costarricense de Escazú.⁵ Este Acuerdo fue el primero realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), una agencia de la Organización de la ONU.

Mediante la Decisión de Santiago, los países signatarios de la Declaración iniciaron formalmente la negociación del Acuerdo Regional con el apoyo de la CEPAL como Secretaría Técnica. Para ello, crearon un Comité de Negociación compuesto por 24 países de la región, con la significativa participación del público, y constituyeron una Mesa Directiva para participar en las negociaciones. Asimismo, los países solicitaron a la CEPAL preparar un documento preliminar del instrumento regional para iniciar las discusiones, y sobre este documento la Mesa Directiva incorporó las propuestas de los países en un texto de negociación. El Comité aprobó su Organización y Plan de Trabajo en 2015 y las Modalidades de Participación del Público en 2016.⁶

El Comité estuvo compuesto por los siguientes países: Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago y Uruguay.⁷

Estas Comisiones Dictaminadoras también consideran relevante señalar que el Acuerdo Regional tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada

⁵ Antecedentes del Acuerdo Regional, <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la/antecedentes-acuerdo-regional>, página consultada el 06 de octubre de 2020.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Ibidem*.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.⁸

Se le considera como el único acuerdo vinculante emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20), el primer acuerdo regional ambiental de América Latina y el Caribe y el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. El Acuerdo Regional se abrió a la firma de los 33 países de América Latina y el Caribe el 27 de septiembre de 2018 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, coincidiendo con el Debate General Anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas.⁹

El artículo 22 establece que el Acuerdo Regional entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. A la fecha de elaboración del presente dictamen, el llamado Acuerdo de Escazú ha sido firmado por 24 países de América Latina y el Caribe y ha sido ratificado por diez de ellos (Argentina, Antigua y Barbuda, Bolivia, Ecuador, Guyana, Nicaragua, Panamá, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas y Uruguay).¹⁰

El Acuerdo de Escazú fue firmado por 14 países el 27 de septiembre de 2018 en el marco de la reunión anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas, México fue uno de los signatarios.

Las Comisiones Dictaminadoras también reconocen que se trata del primer acuerdo regional jurídicamente vinculante *que considera el trabajo y las contribuciones fundamentales del público y de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible*, al tiempo que es pionero en su protección y salvaguarda

⁸ Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos>, página consultada el 06 de octubre de 2020.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>, página consultada el 06 de octubre de 2020. La Cámara de Diputados de Argentina aprobó el Acuerdo de Escazú el 25 de septiembre, el Senado lo hizo en agosto por lo que solo falta que depositen el instrumento de ratificación y de esta manera solo faltaría un país más para que entre en vigor.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

desde una perspectiva de derechos, sin dejar a un lado el establecimiento de compromisos fundamentales en materia de acceso a la información pública, participación ciudadana y derechos humanos, tales como:

- A)** Libre acceso a la información pública en materia ambiental por parte de la ciudadanía de los Estados Parte.
- B)** Obligación para los Estados de generar y divulgar proactivamente información en la materia.
- C)** Fomentar la participación ciudadana en procesos de toma de decisión determinantes para su desarrollo.
- D)** Garantizar el pleno acceso a la justicia –incluso reconoce la legitimación activa amplia en el ejercicio de este derecho.
- E)** Reconocer por primera vez la figura de “defensor de derechos humanos en asuntos ambientales”, otorgando los mismos derechos y garantías para el libre y seguro ejercicio de su labor.

El Acuerdo de Escazú en sus artículos 4 y 5 establece que cualquier persona podrá solicitar a su gobierno información sobre la gestión del ambiente; cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.

El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende el solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita; ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud; y ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.

También se establece que cada Parte avanzará en la adopción de la interpretación más favorable al pleno goce y respeto de los derechos de acceso. De igual manera, cada Parte alentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, tales como los datos abiertos, en los diversos idiomas usados en el país. Los medios electrónicos serán utilizados de una manera que no generen restricciones o discriminaciones para el público.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

Algunas de las razones para denegar la entrega de la información por parte de las Partes al público interesado son las siguientes: a) cuando hacer pública la información pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; b) cuando hacer pública la información afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; c) cuando hacer pública la información afecte negativamente la protección del medio ambiente, incluyendo cualquier especie amenazada o en peligro de extinción; o d) cuando hacer pública la información genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la ejecución de la ley, o a la prevención, investigación y persecución de delitos.

El Acuerdo señala en su artículo 5º que cada Parte alentará la adopción de regímenes de excepciones que favorezcan el acceso de la información. Los motivos de denegación deberán estar establecidos legalmente con anterioridad y estar claramente definidos y reglamentados, tomando en cuenta el interés público, y, por lo tanto, serán de interpretación restrictiva. La carga de la prueba recaerá en la autoridad competente.

Las autoridades competentes deberán responder a una solicitud de información ambiental con la máxima celeridad posible, en un plazo no superior a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de ésta o en un plazo menor si así lo previera expresamente la normativa interna. Únicamente por tratarse de circunstancias excepcionales y de conformidad con la legislación nacional, o si la autoridad competente necesite más tiempo para responder a la solicitud, deberá notificar al solicitante por escrito de la justificación de la extensión antes del vencimiento del plazo, y no deberá exceder de 10 días. La información ambiental deberá entregarse sin costo, siempre y cuando no se requiera su reproducción o envío.

Por lo que respecta a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, el artículo 7 del Acuerdo señala que cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

En la implementación del Acuerdo, cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales. Por su parte, el artículo 8 del Acuerdo señala las consideraciones generales sobre el acceso a la justicia en asuntos ambientales, en el cual se establece que cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.

También es importante señalar que, con base en el artículo 12 del Acuerdo, las Partes contarán con un centro de intercambio de información de carácter virtual y de acceso universal sobre los derechos de acceso. Este centro será operado por la CEPAL en su calidad de Secretaría y podrá incluir medidas legislativas, administrativas y de política, códigos de conducta y buenas prácticas, entre otros.

Por medio del artículo 14, queda establecido un Fondo de Contribuciones Voluntarias para apoyar el financiamiento de la implementación del Acuerdo, cuyo funcionamiento será definido por la Conferencia de las Partes. Dicha Conferencia de las Partes se convocará un año después de que entre en vigor el Acuerdo.

En cuanto a la resolución de controversias se invita a las partes a resolverlas a través de las negociaciones y en su defecto a través de una de las dos opciones siguientes:

- a) el sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia;
- b) el arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establezca.

Finalmente, es importante mencionar que se tendrá un plazo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo respecto de una Parte, en la que podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación hecha por escrito al Depositario. Dicha denuncia cobrará efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

TERCERA.- Los objetivos del Acuerdo son coincidentes con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que señala como principio rector el *“no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”*, y por esa



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

vía propugnar por un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades. Igualmente, el Acuerdo facilitaría la observancia del eje general “Política Social”, que prevé el impulso al “Desarrollo Sostenible” como factor indispensable del bienestar para garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Este Acuerdo contribuye a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y al cumplimiento de acuerdos multilaterales en esta materia, como el Acuerdo de París. También se relaciona con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a continuación se desagregan los que estas Comisiones Dictaminadoras consideran asociados con el contenido del Acuerdo Regional:

a) Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

- 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.
- 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
- 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.
- 16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.
- 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.
- 16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

b) Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

- 6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.
- 6.2 De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

-6.3 De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.

-6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.

-6.5 De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda.

-6.6 De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

-6.a De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización.

-6.b Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

c) Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna.

-7.2 De aquí a 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas.

-7.a De aquí a 2030, aumentar la cooperación internacional para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología relativas a la energía limpia, incluidas las fuentes renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructura energética y tecnologías limpias.

-7.b De aquí a 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.

d) Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.

-8.4 Mejorar progresivamente, de aquí a 2030, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, conforme al Marco Decenal de Programas sobre modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, empezando por los países desarrollados.

e) Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

-12.1 Aplicar el Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, con la participación de todos los países y bajo el liderazgo de los países desarrollados, teniendo en cuenta el grado de desarrollo y las capacidades de los países en desarrollo.

-12.2 De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.

-12.4 De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.

-12.8 De aquí a 2030, asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza.

f) Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

-13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

-13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

-13.b Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.

g) Objetivo 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos.

-14.1 De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.

-14.2 De aquí a 2020, gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos adversos importantes, incluso fortaleciendo su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos a fin de restablecer la salud y la productividad de los océanos.

-14.4 De aquí a 2020, reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas, y aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzando niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas.

-14.5 De aquí a 2020, conservar al menos el 10% de las zonas costeras y marinas, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible.

-14.6 De aquí a 2020, prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados.

-14.c Mejorar la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos aplicando el derecho internacional reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que constituye el marco jurídico para la conservación y la utilización sostenible de los océanos y sus recursos, como se recuerda en el párrafo 158 del documento "El futuro que queremos".



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

h) Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad.

-15.1 Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.

-15.2 Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial.

-15.4 Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.

-15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción.

-15.6 Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, como se ha convenido internacionalmente.

-15.7 Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar la demanda y la oferta ilegales de productos silvestres.

-15.9 Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad.

CUARTA.- Estas Comisiones Dictaminadoras hacen constar que el Poder Ejecutivo Federal, en el “Comunicado por el cual se somete a aprobación del Senado de la República el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, y sus declaraciones interpretativas”, indica que al momento de la ratificación, el Estado mexicano formularía declaraciones interpretativas, con el objetivo de mantener la congruencia entre los conceptos aludidos y el marco jurídico nacional, en particular, las materias de transparencia y acceso a la información, así como



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

equilibrio ecológico y protección al ambiente. En este sentido, el Poder Ejecutivo Federal refiere:

“Al ratificar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, los Estados Unidos Mexicanos entiende que la frase “en forma expedita” incluida en el Artículo 5, párrafo 2, inciso b), se interpretará de conformidad con los términos y plazos que dispone la legislación nacional vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, los Estados Unidos Mexicanos considera que para efectos del Acuerdo, los términos “daño” y “daño significativo”, comprenden:

- a) el riesgo real de la divulgación de información, que se demuestra e identifica como un perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;***
- b) la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan;***
- c) el que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso; el que resulta de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios elementos ambientales o procesos del ecosistema que desencadenan un desequilibrio ecológico, así como el que propicia la pérdida de uno o varios elementos ambientales que afecta la estructura o función o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema.”***



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

QUINTA.- Estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que la implementación del Acuerdo de Escazú en México representaría un avance clave para la defensa del medio ambiente y la lucha contra los efectos negativos del cambio climático. Este primer tratado regional ambiental para América Latina y el Caribe permitirá a los países de la región avanzar en la implementación de leyes, formación de instituciones y aplicación de las mejores prácticas en materia de transparencia y justicia ambiental, lo cual contribuirá a una mejor gobernanza.

El Acuerdo incluye la obligación de los Estados a garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.¹¹ Lo anterior, es de vital importancia debido a que América Latina y el Caribe es una de las regiones del mundo en la que se presentan más asesinatos de ambientalistas con impunidad.¹²

Actualmente, la creciente degradación del medio ambiente y la competitividad frente a la explotación mundial de los recursos naturales que se encuentran limitados evidencian no sólo graves impactos sobre el medio ambiente, sino también de importantes impactos sociales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a este tema, reconociendo que existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos¹³, y que el *“reconocimiento del trabajo realizado por la defensa del medio ambiente y su relación con los derechos humanos cobra mayor vigencia en los países de la región”*.¹⁴

El pasado 21 de marzo de 2019, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó por unanimidad una resolución histórica para proteger a los

¹¹ Artículo 9, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

¹² Amnistía Internacional. Defensores y defensoras de los derechos humanos. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/defensores/>.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Kawas Fernández Vs. Honduras*, https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=266, página consultada el 06 de octubre de 2020.

¹⁴ Ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. 124 Doc. 5 rev.1–7 de marzo de 2006, párrafo 13.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

defensores de los derechos humanos del medio ambiente, durante el 40º período de sesiones: *Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.*¹⁵ En dicha resolución se reconoce que los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente figuran entre los que están más expuestos y corren mayores riesgos.¹⁶

SEXTA.- Estas Comisiones Dictaminadoras señalan que para el caso de México las normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información se encuentran avanzadas con respecto a los marcos normativos de otros Estados de la región. El Acuerdo no contempla algún punto que contradiga o supere lo dispuesto en la Constitución, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otros marcos normativos aplicables en la materia.

Aunque consideramos necesario que una vez que entre en vigor el Acuerdo el gobierno mexicano deberá mejorar sustantivamente sus sistemas de información. Los beneficios para la ciudadanía son múltiples, incluyen: información pertinente para garantizar la salud, seguridad y bienestar de la población, información útil para actividades productivas como el aprovechamiento forestal, procedimientos de evaluación de impacto ambiental que provean información sobre los potenciales beneficios o perjuicios de un proyecto o información fehaciente y comparable a lo largo del tiempo sobre el desempeño del gobierno en materia ambiental, entre otros rubros. El Acuerdo garantiza que la ciudadanía esté informada sobre proyectos y decisiones que puedan afectar sus derechos.

El Acuerdo es un instrumento que pretende prevenir conflictos, lograr que las decisiones de política pública se tomen de manera informada, así como el fomentar buenas prácticas en cuanto a la inclusión, rendición de cuentas y transparencia gubernamental. El Acuerdo de Escazú marca un buen camino para la integración

¹⁵ 40º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session40/Pages/ResDecStat.aspx>, página consultada el 06 de octubre de 2020.

¹⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Consultar documento en español en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G19/072/00/PDF/G1907200.pdf?OpenElement>.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

de América Latina y el Caribe como una región que acepta una agenda común para lograr resolver problemáticas presentes en los países que la conforman.

SÉPTIMA.- Las Comisiones Dictaminadoras han verificado que el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, así como las declaraciones interpretativas propuestas por el Poder Ejecutivo Federal, son congruentes con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley sobre la Celebración de Tratados y las demás disposiciones aplicables.

Por las consideraciones expuestas y en virtud de que las disposiciones establecidas en el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, y sus declaraciones interpretativas, no lesionan ni la soberanía nacional ni contravienen lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le concede la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, con las siguientes declaraciones interpretativas:

“Al ratificar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, los Estados Unidos Mexicanos entiende que la frase “en forma expedita” incluida en el Artículo 5, párrafo 2, inciso b), se interpretará de conformidad con los términos y plazos que dispone la legislación nacional vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, los Estados Unidos Mexicanos considera que para efectos del Acuerdo, los términos “daño” y “daño significativo”, comprenden:

- a) el riesgo real de la divulgación de información, que se demuestra e identifica como un perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- b) la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

- c) el que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso; el que resulta de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios elementos ambientales o procesos del ecosistema que desencadenan un desequilibrio ecológico, así como el que propicia la pérdida de uno o varios elementos ambientales que afecta la estructura o función o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema.”

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores a los 4 días del mes de noviembre de 2020.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.





COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Beatriz Paredes Rangel PRESIDENTA			
Antares Guadalupe Vázquez Alatorre SECRETARIA			
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo SECRETARIA			
Francisco Javier Salazar Sáenz INTEGRANTE			
María Celeste Sánchez Sugía INTEGRANTE			
Gustavo Enrique Madero Muñoz INTEGRANTE			
Héctor Vasconcelos INTEGRANTE			
Alejandra del Carmen León Gastélum INTEGRANTE			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Saúl López Sollano INTEGRANTE			
Gloria Sánchez Hernández INTEGRANTE			
Blanca Estela Piña Gudiño INTEGRANTE			
Nadia Navarro Acevedo INTEGRANTE			
Juan Zepeda INTEGRANTE			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Héctor Vasconcelos PRESIDENTE			
Alejandra Noemí Reynoso Sánchez SECRETARIA			
Nancy de la Sierra Arámburo SECRETARIA			
Freyda Marybel Villegas Chanché INTEGRANTE			
Napoleón Gómez Urrutia INTEGRANTE			
Martha Lucía Micher Camarena INTEGRANTE			
Ifigenia Martínez Hernández INTEGRANTE			
Bertha Alicia Caraveo Camarena INTEGRANTE			
Alejandro Armenta Mier INTEGRANTE			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Josefina Vázquez Mota INTEGRANTE			
Gina Andrea Cruz Blackledge INTEGRANTE			
Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE			
Beatriz Elena Paredes Rangel INTEGRANTE			
Mónica Fernández Balboa INTEGRANTE			
Antonio García Conejo INTEGRANTE			
Sasil de León Villard INTEGRANTE			
Nadia Navarro Acevedo INTEGRANTE			
Rogelio Israel Zamora Guzmán INTEGRANTE			
Juan Zepeda INTEGRANTE			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Raúl Bolaños-Cacho Cué PRESIDENTE			
Ricardo Velázquez Meza SECRETARIO			
María Guadalupe Saldaña Cisneros SECRETARIA			
José Ramón Enríquez Herrera INTEGRANTE			
Eva Eugenia Galaz Caletti INTEGRANTE			
María Merced González González INTEGRANTE			
Susana Harp Iturribarría INTEGRANTE			
Jesús Lucía Trasviña Waldenrath INTEGRANTE			
Freyda Marybel Villegas Canché INTEGRANTE			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto a la aprobación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y sus declaraciones interpretativas.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Alejandra del Carmen León Gastélum INTEGRANTE			
Alejandra Noemí Reynoso Sánchez INTEGRANTE			
Xóchitl Gálvez Ruiz INTEGRANTE			
Sylvana Beltrones Sánchez INTEGRANTE			
Carlos Humberto Aceves del Olmo INTEGRANTE			
Verónica Delgadillo García INTEGRANTE			
Miguel Ángel Mancera Espinosa INTEGRANTE			